

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/11 legajo 58, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su forma integral, presentada en la Oficialía de Partes de esta dependencia el día seis de noviembre de dos mil tres, con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, firmada por representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional “Mártires de San Angel” de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexas (CROM); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón su Manufactura y Terminados Anexos y Similares de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial “7 de Enero” de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); “Francisco Villa” de la Industria Textil (CTM); Nacional de Trabajadores de la Industria Textil de México (CROC); Unión Sindicalista de Obreros y Empleados de la Industria Textil en el D.F.; de Obreros y Obreras del Ramo Textil “Paz y Trabajo”; “Carlos Marx” de Obreros Revolucionarios de la Industria Textil de Puebla; de Trabajadores Textiles en todas sus Ramas de las Fábricas “Santa Cecilia” y “Santa María de Guadalupe” de la ciudad de Puebla; Unico de Trabajadores Textiles “Primero de Mayo”; Industrial de Obreros “Francisco Villa” de las Ramas del Algodón, Seda, Textiselas y Similares de Puebla; “Manuel Rivera Anaya” de Obreros Textiles de la República Mexicana; Industrial “Artículo 123” de la Industria Textil en General; Nacional Libertario de Trabajadores de la Industria Textil en todas sus Ramas; Primero de Mayo de “Productora Textil Sigma”; Industrial de la Rama Textil del Algodón “Libertad” y Nacional “Unidad Democrática” de la Industria Textil, Confecciones y Similares de la R.M. (CROC).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de siete de febrero de dos mil dos, signado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veinte de febrero del mismo año.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha dieciséis de enero de dos mil tres, señalándose en la cláusula primera transitoria, una vigencia que comprende del nueve de febrero de dos mil dos hasta el ocho de febrero de dos mil cuatro.

TERCERO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha siete de febrero de dos mil tres. El referido convenio fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de marzo del mismo año.

CUARTO.- Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en su aspecto integral formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley referido.

III.- Tanto a los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día diecinueve de enero del año dos mil cuatro, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponde al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día veintidós de enero de dos mil cuatro, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Aspecto Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su Aspecto Salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil tres.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/8 legajo 55, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su forma salarial, con fundamento en los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, presentada en esta dependencia el día seis de noviembre de dos mil tres y firmada por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil de la Confección, Similares y

Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional Mártires de San Angel de la Industria Textil, Similares y Conexos (CROC); Unión Textil de Fibras Sintéticas, Algodón, su Manufactura y Terminado, Anexos y Similares de la República Mexicana (CROC); Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CGT); Industrial “7 de Enero” de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana (CROM); “Francisco Villa” de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (CTM); Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexos (CROM); de Trabajadores de la Industria Textil (CTC); Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; de Trabajadores de la Fábrica Textil Frewiod, S.A. de C.V. “16 de Septiembre”; 1o. de Mayo de Trabajadores Textiles de la Fábrica “Textiles Guevara”; de Trabajadores “30 de Enero de 1992” (CROM); Industrial Hermanos Flores Magón de Trabajadores de la Industria Textil del Ramo de la Lana y sus Mixturas, Fibras Sintéticas, Similares y Conexos del Estado de Tlaxcala; de Obreros “Felipe Xicoténcatl” de la Fábrica de Hilados y Tejidos Tex-Fil; Industrial Liberación y Justicia de Trabajadores Textiles, Similares y Conexos de Tlaxcala; Textil de Trabajadores de la Fábrica “Colomer”; Industrial “Razón y Justicia”; de Obreros Unidad Proletaria Tlaxcalteca; Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana “San Ildefonso”; Industrial “21 de Marzo” de Obreros y Obreras de la Industria Textil y Similares y Obrero Textil del Ramo de la Lana “Libertad”, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha veinte de enero del año dos mil tres, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Lana, se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta y uno de enero de dos mil tres.

SEGUNDO.- Que atendiendo la solicitud formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas en tiempo y forma las solicitudes de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su forma salarial, formuladas por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Lana y a los patrones que tienen a su servicio a los trabajadores sindicalizados de la propia industria a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley.

III.- Tanto a los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día siete de enero de dos mil cuatro, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día doce de enero de dos mil cuatro, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.

V.- En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI.- Publíquese este Acuerdo por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado Carlos María Abascal Carranza, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.